RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 551-2023-GM-MDCC

Cerro Colorado, 22 de setiembre de 2023

VISTOS:

El adicional de obra N° 01 del proyecto de inversión por administración directa *"Creación del servicio de movilidad urbana a través del puente peatonal entre las asociaciones Eduardo de la Piniella y asociación urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero sector II, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, CUI N° 2499985; la Resolución de Gerencia Municipal N° 290-2023-GM-MDCC que aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión; el Informe Nº 037-2023-IBN-RES/MDCC del residente de obra, Arq. Irvin Bellido Negron; la Carta N° 08-2023-JLBP-SO-MDCC del Ing. Jose Luis Barrios Paucar, en su calidad de Supervisor de Obra; el Informe N° 67-2023/MDCC/GOPI/SGOP/COAD-SLLJ de la coordinadora de obra, Arq. Sandra Lucero Luque Jiménez; el Informe N° 67-2023/MDCC/GOPI/SGOP/COAD-SLLJ de la Arq. Sandra Lucero Luque Jiménez, Coordinadora de Obra; el Informe Nº 45-2023/MDCC/GOPI/SGOP-UICH del Ing. Uziel Inoc Cayllahua Human, Sub Gerente de Obras Públicas; el Proveído N° 451-2023-SGEP/GOPI/MDCC del Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Arq. Gustavo Gómez Granda; el Informe Nº 69-2023-MDCC/GOPI/AL/RJCHIP de la Abg. Silvia Sonia Solís Cruz, Asesora Legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura; el Informe Técnico Nº 211-2023-GOPI-MDCC del Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura; el Informe N° 786-2023-MDCC/GPPR del C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aquenta, Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización; el Informe Legal N° 041-2023-EL-SGALA-MDCC, de la Abg. Litzi Pastora Herrera Angelo, Especialista Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 196-2023-GAJ-MDCC de conformidad del Abg. Héctor Ernesto Juárez Camargo, en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el numeral 4 del artículo 79 de la LOM, respecto a las funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales, establece que, es función de la municipalidad ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Resolución de la Contraloría N° 195-88-CG precisa que, en las obras ejecutadas por Administración Directa, las entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios. Asimismo; el numeral 3 del citado artículo, establece que, es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el Expediente Técnico aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuestos base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra;

Que, el numeral 5 del artículo 1 de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG señala que en la etapa de construcción, la entidad dispondrá de un cuaderno de obra debidamente foliado y legalizado en el que se anotará (...) los problemas que viene afectado el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de la supervisión de la obra; asimismo el numeral 8 del mismo artículo, delinea que el Ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas;

Que, a través de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG la máxima autoridad del Sistema Nacional de Control dicta disposiciones legales que regulan el proceso integral de control de ejecución de obras públicas por administración directa;

Que, numeral 5 del artículo 1 de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG señala que en la etapa de construcción, la entidad dispondrá de un cuaderno de obra debidamente foliado y legalizado en el que se anotará (...) los problemas que viene afectado el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de la supervisión de la obra; asimismo el numeral 8 del mismo artículo, delinea que el Ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas;

Que, ante el vacío normativo existente, con Resolución de Gerencia N° 308-2019-GM-MDCC se aprueba la Directiva Interna de Ejecución de Obras por la Modalidad de Administración Directa de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, la misma que regla el tratamiento para la aprobación de adicionales de obra, deductiva vinculante y ampliación de plazos, en obras públicas ejecutadas por administración directa;

Que, el literal e del numeral 1.5 de la Directiva Interna de Ejecución de Obras por la Modalidad de Administración Directa de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado; indica que la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG así como las normas de invierte.pe no hacen mención de adicionales de obra y ampliaciones de plazo en los proyectos. Siendo aplicable al presente caso en concreto la citada directiva;

Que, el sub numeral 5.3.4.2. del numeral 5.3 del título 5 de la Directiva Interna de Ejecución de Obras por la Modalidad de Administración Directa de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, puntualiza que una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria, para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, el literal l) del numeral 4.2 del título IV de la Directiva citada en el párrafo precedente, regula como funciones del inspector o supervisor de obra emitir un informe que sustente técnica y normativamente su pronunciamiento sobre; prestaciones adicionales o deductivo de obra, presentados por el residente para su evaluación y pronunciamiento, del mismo modo el literal o) establece que tienen como función anotar en el cuaderno de obra, la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de obra o deductivo de obra;

Que, el inciso a) del numeral 5.3.4.2 de la Directiva Interna de Ejecución de Obras por la Modalidad de Administración Directa de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado estipula que los requisitos para la prestación de adicionales de obra y deductivo vinculante, procede cuando la ejecución de adicionales de obra cuenten con certificación presupuestal y resolución del titular de la entidad, asimismo señala que el monto de la elaboración del expediente técnico de prestación adicional será hasta las 8 UIT por tratarse de modificaciones menores; asimismo, el inciso b) del mismo numeral establece que, el inspector y supervisor sustenta la necesidad de ejecutar el adicional y/o deductivo vinculante, la entidad se encargará la elaboración del expediente técnico, elaborado el expediente se remite a la Sub Gerencia de Obras Públicas a fin de que emita la viabilidad de la solución técnica planteada;

Que, el inciso b) del numeral 5.3.4.2 del mismo cuerpo normativo establece que, el inspector y supervisor sustenta la necesidad de ejecutar el adicional y/o deductivo vinculante, la entidad se encargará la elaboración del expediente técnico, elaborado el expediente se remite a la Sub Gerencia de Obras Públicas a fin de que emita la viabilidad de la solución técnica planteada;

Que, el numeral 33.2 del artículo 33 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el formato Nº 08 –A, registros en la fase de ejecución para proyectos de inversión y formato Nº 08- C registros en la fase de ejecución para IOARR, según corresponda y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento en el caso de proyectos de inversión;

Que, el numeral 17.8 del artículo 17 del Decreto Supremo Nº 284-2018-EF que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones prevé, que las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 290-2023-GM-MDCC se aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión *"Creación del servicio de movilidad urbana a través del puente peatonal entre las asociaciones Eduardo de la Piniella y asociación urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero sector II, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, con código único de inversión 2499985, con un presupuesto total ascendente a S/ 919,773.96 (novecientos diecinueve mil setecientos setenta y tres con 96/100 soles), con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, bajo la modalidad de administración directa;

Que, mediante Informe Nº 037-2023-IBN-RES/MDCC de fecha 10 de agosto de 2023, el residente de obra, Arq. Irvin Bellido Negron, presenta el informe técnico de adicional de obra 01, al Supervisor de Obra, para su evaluación respectiva (a fojas 23);

Que, a través Carta N° 08-2023-JLBP-SO-MDCC de fecha 11 de agosto de 2023, el Ing. Jose Luis Barrios Paucar, en su calidad de Supervisor de Obra, da viabilidad al adicional de obra 01; que asciende al monto de S/ 120,074.20 (ciento veinte mil setenta y cuatro con 20/100 soles) incluido IGV, que presenta una incidencia de 13.05% respecto al monto del expediente original de obra (a fojas 17);

Que, por medio del Informe N° 67-2023/MDCC/GOPI/SGOP/COAD-SLLJ de fecha 23 de agosto de 2023, la coordinadora de obra, Arq. Sandra Lucero Luque Jiménez, otorga opinión favorable al adicional de obra 01 por nuevas parttidas, con objeto de concluir el proyecto para el beneficio de la población de la asociación de trabajadores del mercado mayorista zona B Cono Norte (a fojas 93);

Que, con Informe N° 67-2023/MDCC/GOPI/SGOP/COAD-SLLJ (a fojas 79), de fecha 23 de agosto de 2023, la Arq. Sandra Lucero Luque Jiménez, Coordinadora de Obra, realizada la correspondiente revisión, otorga opinión favorable al expediente de adicional de obra 01, por el monto de S/ 120,074.20 (ciento veinte mil setenta y cuatro con 20/100 soles); asimismo, establece que el presupuesto del expediente técnico modificado asciende a S/ 1'039,848.16 (un millón treinta y nueve ochocientos cuarenta y ocho con 16/100 soles) estableciendo en ese sentido que el porcentaje de incidencia es de 13.05% respecto al monto del presupuesto inicial de obra, acorde al detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO EN SOLES	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA	919,773.96	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01	120,074.20	13.05%
TOTAL EXPEDIENTE TECNICO MODIFICADO	1'039,848.16	**13.05%**

Que, con Informe Nº 45-2023/MDCC/GOPI/SGOP-UICH de fecha 23 de agosto de 2023, el Ing. Uziel Inoc Cayllahua Human, Sub Gerente de Obras Públicas, examinado lo actuado, presta conformidad del adicional de obra 01 por el monto total de S/ 120,074.20 (ciento veinte mil setenta y cuatro con 20/100 soles), siendo el porcentaje de incidencia de 13.05% respecto al monto del presupuesto inicial de obra (a fojas 86);

Que, mediante Proveído N° 451-2023-SGEP/GOPI/MDCC de fecha 07 de setiembre de 2023, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Arq. Gustavo Gómez Granda, otorga opinión favorable al adicional de obra 01, para los trabajos necesarios que no se consideraron dentro del expediente técnico que genera el adicional, que contempla la necesidad de ejecutar, movimientos de tierras, demolición y movimiento de tierras, oras exteriores, veredas, pavimentos, carpintería metálica y pintura (a fojas 115);

Que, con Informe Nº 69-2023-MDCC/GOPI/AL/RJCHIP de fecha 12 de setiembre de 2023, la Abg. Silvia Sonia Solís Cruz, Asesora Legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, es de la opinión que se apruebe la prestación adicional de obra 01 por el monto total ascendente a S/ 120,074.20 (ciento veinte mil setenta y cuatro con 20/100 soles) que representa el 13.05% respecto al monto del expediente técnico original de obra (a fojas 118);

Que, a través del Informe Técnico Nº 211-2023-GOPI-MDCC de fecha 13 de setiembre de 2023, el Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, otorga conformidad al adicional de obra 01, solicitado, por tanto, se disponga la continuación con los trámites para la emisión del acto resolutivo respectivo (a fojas 120);

Que, por intermedio del Informe N° 786-2023-MDCC/GPPR de fecha 14 de setiembre de 2023, el C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aquenta, Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, otorga disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 120,074.20 (ciento veinte mil setenta y cuatro con 20/100 soles) a fin de atender lo requerido (a fojas 121);

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, analizando el expediente administrativo de ampliación presupuestal y aprobación de ejecución de adicional de obra N° 01 del proyecto de inversión presentado, por intermedio de su Proveído N° 196-2023-GAJ-MDCC (a fojas 128), expresando conformidad, deriva el Informe Legal N° 041-2023-EL-GAJ-MDCC, de la Abg. Litzi Pastora Herrera Angelo, que opina: *"Encontrándose técnicamente sustentado el adicional de obra 01 de la obra "Creación del servicio de movilidad urbana a través del puente peatonal entre las asociaciones Eduardo de la Piniella y asociación urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero sector II, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", como se desglosa de los informe técnicos aludidos precedentemente, emitidos por el Residente de Obra, el Supervisor de Obra, el Proyectista, el Coordinadora de Obra, el Sub Gerente de Obras Públicas, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, la Asesor Legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura y el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, corresponde su aprobación, al contar el expediente en mención con los componentes necesarios, entre estos, la conformidad de los funcionarios y/o servidores públicos competentes, así como el otorgamiento de disponibilidad presupuestal emitida el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización con Informe N° 786-2023-MDCC/GPPR."* Concluyendo en tal sentido que: *"Se APRUEBE el Adicional de Obra 01 de la obra "Creación del servicio de movilidad urbana a través del puente peatonal entre las asociaciones Eduardo de la Piniella y asociación urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero sector II, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por el monto ascendente a la suma de S/ 120,074.20 (ciento veinte mil setenta y cuatro con 20/100 soles) incluido IGV, que equivale a trece punto cero cinco (13.05%) respecto al monto del presupuesto inicial de obra (...)"*, como se aprecia a fojas 127 del presente expediente administrativo;

Que, encontrándose el adicional de obra N° 01 del proyecto de inversión por administración directa: *"Creación del servicio de movilidad urbana a través del puente peatonal entre las asociaciones Eduardo de la Piniella y asociación urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero sector II, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, técnica y jurídicamente sustentado, como se desglosa de los informes técnicos y legales aludidos precedentemente y al contar con disponibilidad presupuestal otorgada mediante Informe N° 786-2023-MDCC/GPPR por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización; y, estando a que, con Decreto de Alcaldía N° 017-2023-MDCC, el Titular del Pliego ha resuelto modificar el artículo primero del Decreto de Alcaldía N° 001-2019-MDCC, que desconcentra la administración y delega funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios, incorporando en tal decreto, entre otro, el numeral 57), que delega la atribución de: *"Aprobar adicionales, reducciones y deductivos en obras ejecutadas por administración directa"*. Este despacho se encuentra facultado para emitir pronunciamiento respecto al expediente de los vistos;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se APRUEBA el Adicional de Obra 01 de la obra por administración directa *"Creación del servicio de movilidad urbana a través del puente peatonal entre las asociaciones Eduardo de la Piniella y asociación urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero sector II, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, por el monto ascendente a la suma de S/ 120,074.20 (ciento veinte mil setenta y cuatro con 20/100 soles) incluido IGV, conforme al subsiguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO EN SOLES	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA	919,773.96	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01	120,074.20	13.05%
TOTAL EXPEDIENTE TECNICO MODIFICADO	1'039,848.16	**13.05%**

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER, que el porcentaje de incidencia respecto el adicional de obra 01 es de trece punto cero cinco (13.05%) del presupuesto aprobado.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR a las unidades orgánicas pertinentes, el cumplimiento fiel de lo resuelto.

ARTICULO CUARTO. - DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de evaluación del expediente de ampliación presupuestal y aprobación de ejecución de mayores metrados N° 01 del proyecto de inversión por administración directa presentado, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Arq. Carlos Dangelo Ampuero Diega
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CERRO COLORADO GERENCIA ADMINISTRACION

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO Gerencia de Planeación, Presupuesto y Racionalización V°B° AREQUIPA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CERRO COLORADO ASESORÍA JURÍDICA V°B° AREQUIPA

V°B° AREQUIPA